



## Acuerdo del Consejo Universitario

18 de julio de 2022

**Comunicado R-200-2022**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6615, artículo 15, celebrada el 14 de julio de 2022.

Modificación del artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6579, artículo 12, del 24 de marzo de 2022, conoció la Propuesta de Dirección CU-7-2022, en torno a la reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*, presentada por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, director del Consejo Universitario. Al respecto el Órgano Colegiado acordó:
  1. Publicar en consulta la reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*<sup>1</sup>.
  2. *Hacer un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice las observaciones recibidas de la consulta y emita el dictamen correspondiente.*
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-22-2022, del 29 de marzo de 2022).
3. La propuesta de reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario* se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 15-2022, del 31 de

---

<sup>1</sup>. Véase la propuesta en el apartado síntesis de la propuesta publicada en consulta de este dictamen.



marzo de 2022. El periodo de consulta venció el 18 de mayo de 2022. Durante este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria que fueron analizadas por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. La propuesta publicada en consulta<sup>2</sup> y las observaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.

4. Las modificaciones que se incluyeron a la propuesta publicada en consulta se refieren fundamentalmente a la eliminación de nóminas de personas, por cuanto al plenario se presentan una o más personas candidatas una vez que se realice el proceso correspondiente y se verifique el cumplimiento de requisitos; entonces, la CCCP estimó que no es necesario disponer en el reglamento lo correspondiente a las nóminas. También se incluyeron algunos cambios de forma para lograr mayor claridad del texto normativo.
5. El texto vigente del artículo 29 solo establece el carácter privado de las sesiones del Consejo Universitario. Específicamente para los nombramientos que efectúa el Consejo Universitario, no se cuenta con una norma explícita que defina el procedimiento en caso de contar con varias candidaturas, lo que impide tener uniformidad en el proceder administrativo. Además, la reforma establece la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes para todos los casos y la responsabilidad de emitir el voto, incluso cuando se presente solo una persona al puesto por elegir.
6. La modificación reglamentaria procura mayor transparencia en el mecanismo de toma de decisiones del Consejo Universitario, a fin de que la comunidad universitaria conozca la forma de actuación de este Órgano al momento de adoptar los acuerdos; esto se consideró fundamental para eliminar el carácter secreto de las votaciones en el caso de los nombramientos competencia del Órgano Colegiado. También, con ello se busca motivar a que otros órganos colegiados de la Universidad acojan este mecanismo.
7. Las votaciones públicas cumplen con los principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad dispuestos en el ordenamiento jurídico costarricense y derivados de principios democráticos; se consideran necesarias en tanto son decisiones de personas funcionarias públicas en el ejercicio de su cargo. La CCCP estima pertinente esta forma de votación al ser congruente con el derecho de acceso a la información pública y los principios de publicidad, rendición de cuentas y transparencia en la función pública<sup>3</sup>, lo cual viene a legitimar la actuación del Órgano y crear confianza y seguridad jurídica de las decisiones. Asimismo, en otros órganos colegiados de la República la emisión del voto es pública y obligatoria, tal como las salas

---

<sup>2</sup> La Gaceta Universitaria N.º 15-2022, del 31 de marzo de 2022.

<sup>3</sup> El segundo párrafo del artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, dispone un sistema de transparencia sustentado en la evaluación de resultados y rendición de cuentas.



de los Tribunales de Justicia o la Asamblea Legislativa, cuyas sesiones incluso son transmitidas por televisión.

8. Las Políticas Institucionales 2021-2025 definen principios acordes con la transparencia. Al respecto disponen:

*7.3 Reforzará una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación para un uso racional de los recursos<sup>4</sup>.*

9. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes considera fundamental la emisión efectiva del voto en nombramientos de personas que son competencia del Consejo Universitario (sean las votaciones públicas o privadas) en tanto constituye una responsabilidad propia de las personas miembro<sup>5</sup>. En relación con este tema, la Oficina Jurídica ha mencionado la responsabilidad de emitir el voto<sup>6</sup> en los órganos colegiados:

*Efectivamente, es responsabilidad de todo funcionario universitario que integre un órgano colegiado emitir el voto y adoptar una posición, ya sea a favor o en contra, de la propuesta bajo estudio, y decidir afirmativa o negativamente sobre los asuntos sometidos a votación. Este deber es consustancial a la condición de miembro de un colegio particular, pues de esa forma se posibilita el ejercicio de las competencias atribuidas al órgano propiamente dicho (...).*

En el oficio OJ-82-2021, del 29 de enero de 2021, sobre la abstención, esa oficina también manifestó:

*La Oficina Jurídica ha sostenido en diversos criterios que la abstención no es una posibilidad jurídica en las votaciones de los órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica. Los miembros deben votar a favor o en contra de los acuerdos tomados en las sesiones de los órganos a los que pertenecen. Con respecto a este punto específico, se mantiene el criterio y no se recomienda abstenerse en ninguna votación del Consejo Universitario (el subrayado no es del original).*

Es importante mencionar que dicha oficina, en el oficio OJ-380-2021, señaló algunas excepciones a ejercer el voto:

---

<sup>4</sup>Eje VII. Gestión universitaria. Política 7.3.

<sup>5</sup>El artículo 5, inciso h) del *Reglamento del Consejo Universitario* establece como deber “dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente”.

<sup>6</sup>OJ-1023-2021, del 26 de octubre de 2021.



*Ahora bien, existen también excepciones a esta norma general, que en razón de la existencia de situaciones excepcionales eximen a los miembros de un órgano de votar en determinadas circunstancias, a saber: a) la resolución de un asunto en relación con el cual el asambleísta ostente una causal de impedimento, b) la existencia de una norma que expresamente lo autorice, y c) la aprobación del acta de una sesión anterior en la cual el miembro no haya estado presente*

Finalmente, respecto a emitir un voto nulo o en blanco, mediante el oficio OJ-1138-2021, dicha oficina expresó:

*Debido a que emitir el voto y adoptar una posición sobre los asuntos sometidos a consideración constituye un deber consustancial a la condición de miembro de un órgano colegiado universitario, en el dictamen de cita se indicó que debe evitarse que las personas que integran el Consejo Universitario emitan votos blancos o nulos, pues por ser producto de la infracción de una obligación del funcionario, dichos votos constituyen votos irregulares. En consecuencia, se concluyó que no resulta viable habilitar las opciones de “voto en blanco” o “voto nulo” en la plataforma utilizada para las votaciones electrónicas.*

10. La reforma dispone las votaciones secretas en el caso de procesos disciplinarios sancionatorios cuando estos afecten el prestigio o el patrimonio de las personas, así como otros dispuestos en la normativa universitaria. Lo anterior garantiza la protección de la identidad de las personas sobre las cuales se establece un proceso disciplinario, y en acatamiento del principio de inocencia.

## **ACUERDA**

Aprobar la reforma al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como se presenta a continuación.

## **ARTÍCULO 29. Votación.**

Agotada la discusión de un asunto, quien ocupe la Dirección del Consejo Universitario lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate de procedimientos disciplinarios sancionatorios de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de las personas, en cuyo caso será secreta. También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo



Comunicado R-200-2022  
Página 5 de 5

establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.

Cuando se trate de los nombramientos que le corresponden efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.

Para decidir los nombramientos donde hay más de dos candidaturas, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir entre quienes hayan contado con más sufragios. En caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como electa.

Si para un nombramiento solo se cuenta con la postulación de una candidatura, las opciones para emitir el voto serán a favor o en contra de que la persona postulante sea nombrada en el respectivo cargo.

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

UCR | Firmado  
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario  
Archivo